COPIA
Secretaría de Gobernación

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo D No. 19 México, D.F., lunes 29 de mayo de 1995

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Departamento del Distrito Federal

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Avisos

Indice en página 111

Director: Lic. Carlos Justo Sierra N$ 3.00 EJEMPLAR

- No se permitirán construcciones que invadan la vía pública.

- Se deberán plantar árboles en ambos lados de las vialidades secundarias con espacios de 3.00 m, entre cada árbol y no se permitirá la tala de árboles sin excepción.

TERCERO.- El Programa Parcial de Mejoramiento a que se refiere el presente Acuerdo, está sujeto a la zonificación secundaria y a la normatividad establecida en el plano de usos del suelo, del asentamiento denominado "Ampliación Oriente", de la Delegación Tlalpan, escala 1:2000 que forma parte integrante e inseparable del mismo.

CUARTO.- Se establece un término de quince días a partir de la publicación de las presentes normas en el **Diario Oficial de la Federación** para quien se considere afectado, interponga el recurso de inconformidad que señala la normatividad vigente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su inscripción en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, tendrá una vigencia mínima de diez años a partir de su inscripción en el Registro del Plan (programa) Director, durante este lapso, las solicitudes de modificación al Programa Parcial serán resueltas conforme a la zonificación secundaria y a la normatividad autorizada en el mismo, al término de este lapso corresponderá a la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural, su evaluación y su revisión, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda su oficialización. En caso de no realizarse su revisión, el presente Acuerdo continuará vigente.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Inscríbase en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Juan Gil Elizondo**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se aprueba la nueva versión 1995 del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del poblado rural de San Mateo Tlaltenango, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos quinto y décimo transitorios del Decreto publicado el 25 de octubre de 1993 en el **Diario Oficial de la Federación**; 1o., 12 fracciones IV, IX y XI, 90 y 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 4o., 10, 12, 21 fracciones III y XIII, y, octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 50 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; 1o., 2o. fracción I, 3o. fracciones II y V, 5o., 6o. fracciones I, II, III, VI, XIII y XIV, 7o., 8o., 9o., 10, 13, 14, 15, 18, 41, 43, 44, 46 y 48 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1o., 6o., 7o., 8o. y 9o. del Reglamento de Planes Parciales; 1o., 3o., fracciones I, II, III y IX, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25 y 37 del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene a su cargo el ejercicio de las políticas en materia de planeación urbana y protección ecológica, así como la realización de estudios necesarios para la aplicación de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Que el acuerdo 027 del 9 de noviembre de 1987, señala que corresponde a la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural emitir políticas y lineamientos, así como la administración y control del Area de Conservación Ecológica a que se refiere el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 1987 - 1988, y la relativa de la Declaratoria que determina la línea limítrofe entre el Area de Desarrollo Urbano y el Area de Conservación Ecológica.

Que el Acuerdo emitido por el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal, el 4 de marzo del año de 1993, delegó facultades en el Vocal Ejecutivo de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural para realizar los estudios, proyectos y trabajos técnicos en materia de modificaciones al uso del suelo en el Area de Conservación Ecológica del Distrito Federal, agotando con ello los requisitos de procedimiento y proponiendo con el expediente técnico el acuerdo de estilo.

Que las unidades administrativas a las que se refiere los considerando primero y tercero del presente Acuerdo, en cumplimiento a las disposiciones de la ley en la materia, sometió a la aprobación del suscrito los estudios y proyectos, de la versión 1995 del Programa Parcial de Desarrollo para los poblados en la Zona de Conservación Ecológica, denominada San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, después de haberse satisfecho los requisitos de procedimiento que para su elaboración establece la normatividad vigente; y habiéndose agotado dentro de dicha fase de difusión, exposición, discusión, análisis y evaluación de las opiniones recabadas durante la consulta pública que tuvo lugar a lo largo del trienio 1991 - 1993.

Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de poblados de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, se deriva del Programa General, al cual desarrolla, ya que tiene por objeto establecer los marcos de acción de las dependencias y organismos del sector público, en el Distrito Federal, respecto de sus acciones e inversiones que incidan sobre el desarrollo urbano y la protección ecológica; así como establecer el marco normativo para la expedición de licencias, permisos y autorizaciones a particulares en el espacio territorial que aquel comprende, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la nueva versión 1995 del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del poblado rural de San Mateo Tlaltenango, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por virtud del cual se modifica el Plan Parcial Versión 1987, en los términos y condiciones del documento y plano aprobado por el suscrito, que debidamente autorizado se tiene como parte integrante del presente Acuerdo y cuya poligonal a continuación se describe:

SEGUNDO.- El Programa Parcial de Desarrollo Urbano de San Mateo Tlaltenango, versión 1995 a que se refiere este Acuerdo, tendrá los siguientes usos del suelo.

USOS DEL SUELO

Tabla No. 1

TIPO	CONCEPTO	LOTE M2
HC	HABITACIONAL CONCENTRADO	1 VIV/250 M2/COMERCIO BASICO HASTA 50 M2
HM	HABITACIONAL MEDIA	1 VIV/330 M2
HB	HABITACIONAL BAJA	1 VIV/800 M2
HA	HABITACIONAL AGRICOLA	1 VIV/2000 M2
H - ex	HABITACIONAL EXISTENTE	
C	CORREDOR COMERCIAL	0.5 V.A.T.
ES	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS, EDUCACION Y CULTURA	0.5 V.A.T.
EM	EQUIPAMIENTO MORTUORIO	0.5 V.A.T.
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	0.5 V.A.T.
AV	AREA VERDE	
PEFR	PROTECCION ESPECIAL FORESTAL RESTRINGIDO	
AC	AGRICOLA DE CONSERVACION	

Nota: La regularización procede para todas las construcciones registradas en este plano.

Los usos detectados hasta la fecha son permitidos, las restricciones a estos tendrán efecto a partir de la aprobación de la nueva delimitación del poblado.

COPIA Secretaría de Gobernación

Quedan prohibidos los conjuntos habitacionales y condominios verticales en todo el poblado rural.

TIPO	DENSIDAD	1 VIV POR	AREA LIBRE MINIMA	SUP. MAXIMA CONSTRUCCION	ALTURA
HC	ALTA	250 M2	50%	250 M²	* 6.50 M (2 NIVELES)

* A partir del 1er. desplante hasta la cumbrera o losa.

USOS DEL SUELO

En la Zona HC, se podrá construir una vivienda según lote tipo señalado y respetando lo siguiente:

En lote tipo de 250 m² de terreno, se deberá dejar el 50% del mismo como área libre, con una superficie máxima de construcción de 250 m², la altura máxima será de 6.50 m (2 niveles) desde el primer desplante hasta la cumbrera o losa.

Nota: Comercio (Area Máxima será de 50 m²).

Para cualquier otro uso permitido combinado con vivienda, se permitirán áreas hasta de 50 m² debiendo respetarse las normas anteriores mencionadas.

LOS USOS QUE ESTA PROHIBIDOS EN ESTAS ZONAS SON LOS SIGUIENTES:

- CENTROS COMERCIALES. EXCEPTO DONDE SE SEÑALE EN EL PLANO DE USOS DEL SUELO ANEXO.
- TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIA.
- TALLERES DE HERRERIA Y CARPINTERIA.
- SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO.
- CENTRO DE ABASTO Y RASTRO.
- GASOLINERIAS, GASERAS Y/O VENTA DE DERIVADOS DEL PETROLEO.
- TERMINALES DE TRANSPORTE: URBANO, FORANEO Y DE CARGA- ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS.
- INMUEBLES PARA LA EDUCACION PREPARATORIA Y SUPERIOR.
- CEMENTERIOS.
- EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIALES Y/O VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y/O MADERA.
- DEPOSITO DE DESECHOS SOLIDOS.
- INSTALACIONES AGROPECUARIAS, GANADERAS, FORESTALES, PISCICOLAS Y AVICOLAS.
- CANTINAS, PULQUERIAS, CERVECERIAS Y CENTROS NOCTURNOS.
- BAÑOS PUBLICOS.
- DESHUESADEROS
- JUEGOS DE VIDEO Y BILLARES.
- BASUREROS, RELLENOS, SANITARIOS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS Y LIQUIDOS.

Nota: En esta zona será factible la dotación de infraestructura y servicios a cargo de la autoridad competente.

HABITACIONAL MEDIA HM

TIPO	DENSIDAD	1 VIV POR	AREA LIBRE MINIMA	SUP. MAXIMA CONSTRUCCION	ALTURA
HM	MEDIA	330 M2	60%	260 M²	* 6.50 M (2 NIVELES)

* A partir del 1er. desplante hasta la cumbrera o losa.

COPIA Secretaría de Gobernación

USOS DEL SUELO

Se podrá construir una vivienda por cada 330 m² de terreno, debiendo dejar el 60% del área libre con máxima de construcción de 260 m², y hasta 6.50 m (2 niveles) de altura desde el primer desplante hasta la cumbrera o losa.

ESTAN PROHIBIDOS LOS SIGUIENTES USOS:

- CENTROS COMERCIALES.
- CENTRO DE ABASTO.
- GASOLINERIAS, GASERAS Y/O VENTA DE DERIVADOS DEL PETROLEO.
- RASTROS.
- CEMENTERIOS.
- EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIALES Y/O VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y/O MADERA.
- CANTINAS, PULQUERIAS, CERVECERIAS Y CENTROS NOCTURNOS.
- BAÑOS PUBLICOS.
- DESHUESADEROS
- JUEGOS DE VIDEO Y BILLARES.
  BASUREROS, RELLENOS, SANITARIOS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS Y LIQUIDOS.

Nota: En esta zona será factible la dotación de infraestructura sin ser prioritarios, y los servicios serán suministrados con menos frecuencia por la autoridad competente.

TIPO	DENSIDAD	1 VIV POR	AREA LIBRE MINIMA	ALTURA
HB	BAJA	800 M2	80%	* 6.50 M (2 NIVELES)

* A partir del 1er. desplante hasta la cumbrera o losa.

USOS DEL SUELO

En esta zona, se podrá construir una vivienda por cada 2000 m² de terreno, debiendo tener el 95% área libre y superficie máxima de construcción de 200 m², la altura será de 6.50 m. (2 niveles) desde el primer desplante hasta la cumbrera o losa.

LOS USOS PROHIBIDOS EN ESTAS ZONAS SERAN:

- TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIA.
- GASERAS.
- CEMENTERIOS.
- EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIALES Y/O VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y/O MADERA.
- CANTINAS, PULQUERIAS, CERVECERIAS Y CENTROS NOCTURNOS.

COPIA Secretaría de Gobernación

- DESHUESADEROS.
- JUEGOS DE VIDEO Y BILLARES.
- BASUREROS, RELLENOS, SANITARIOS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE DESECHO SOLIDOS.

Nota: En esta zona no será obligatorio la dotación de servicios las cuales se realizarán por los usuarios interesados.

HABITACIONAL EXISTENTE

USOS DEL SUELO

En esta zona no se permitirá nueva construcción ni ampliación de la existente.

Nota: En esta zona no será obligatoria la dotación de servicios, los cuales se realizarán por los usuarios interesados.

EQUIPAMIENTO

Los equipamientos para los poblados rurales, deberán ubicarse dentro del límite del poblado rural y según las normas y lineamientos que indiquen los organismos que por competencia de sus atribuciones corresponda; debiendo proporcionar, en caso de presentar acceso sobre vialidad pública, bahías de ascenso y descenso para evitar conflictos en la vialidad.

Las terminales de transporte, se ubicarán al interior de los predios particulares o públicos, quedando prohibida su ubicación en la vía publica.

En todos los casos, se deberá cumplir con lo especificado en el reglamento de construcciones vigentes.

QUEDAN PROHIBIDOS

Subdivisiones menores al lote tipo, lotificaciones y/o fraccionamiento.

Para el caso de predios oficialmente reconocidos a la fecha de publicación de este acuerdo mediante la documentación correspondiente, menores al lote tipo de 200 m², podrán construir una vivienda unifamiliar, respetando la altura permitida en la zona, dejando un mínimo del 40% de superficie libre como área permeable.

RESTRICCIONES

- Las nuevas viviendas y modificaciones y/o ampliaciones de las ya existentes, deberán quedar separadas por lo menos 2.00 m; de límite de los predios colindantes a las partes laterales de la vivienda, excepto en predios con frente de 10 m. o menores.

- Del frente de la construcción al límite del predio con la vía publica, se deberá dejar un área libre de construcción mínima de 2.00 m.

- La distribución interna de los muros de la vivienda deberá respetar las especificaciones que marca el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal.

- La resistencia de las estructuras y materiales de construcción de las viviendas, quedará bajo estricta responsabilidad del propietario o poseedor de las mismas, y Departamento del Distrito Federal queda totalmente exento de la responsabilidad eventual consiguiente, debiendo respetar lo señalado al respecto, en el Reglamento de Construcción del Distrito Federal.

ESTACIONAMIENTO

En todos los casos, se respetará lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal.

DRENAJE

Se deberá realizar conexión a colector local; para las casos en que esto no sea posible se deberá recabar la autorización de la autoridad competente para proceder a la construcción del mismo. Se prohíbe la construcción de fosas sépticas.

COPIA Secretaría de Gobernación

AGUA POTABLE

En caso de predios que carezcan de red agua potable, se deberá recabar autorización ante la autoridad competente para proceder a la construcción de instalaciones para captación y/o almacenamiento, cisternas, tanques, etc.

En los casos que así se requiera se instalará sistemas de tratamiento reutilización de aguas servidas.

DESECHOS SOLIDOS

Estos serán separados y clasificados de tal forma que los de tipo inorgánico, puedan ser comercializados por medio de la comunidad y en su beneficio colectivo.

IMAGEN URBANA

- Los elementos tales como, tinacos, tanques de gas y similares, deberán tratarse de manera que no se observen desde el paramento contrario de la calle.
- Los voladizos no podrán sobresalir más de 0.80 m. del paramento.
- En los límites y colindancias de predios, se podrán construir bardas con pretil hasta 0.90 m, pudiendo continuar hasta una altura de 2.50 m, mediante elementos que garanticen la transparencia, mallas, setos vivos, etc.
- Los lotes ocupados que estén en el límite del poblado, deberán colocar sobre éste, malla ciclónica o bardas con una altura de 2.50 m.
- En áreas dedicadas a uso habitacional, se deberán sembrar con lote de 200 m^2 dos arbustos, con altura no menor de 1.00 m, y dos árboles mínimo en el área frontal y posterior, con altura mínima al plantarse de 1.80 m, y diámetro mínimo de 0.10 m, en cuanto a su raíz, ésta deberá ser del tipo lanceolada y profunda, evitando utilizar especies vegetales, cuya raíz pueda afectar la infraestructura urbana y redes aéreas, y que por su tronco y fortaleza representen riesgos a las construcciones. Para predios mayores de 200 m^2, se sembrará un árbol de las características señaladas por cada 50 m^2 de terreno. No se permitirá la tala de árboles, en caso de ser absolutamente necesario se realizará el traslado del árbol previa autorización de la autoridad competente, en condiciones de garanticen su conservación.

ESPECIES RECOMENDADAS

Arbustivas: Boj, Arrayán, Colitesmo, Higuerilla, Margarita, Piracanto, Retama, Rosa, Laurel, Tulla, Trueno, Venus y Yuca entre otras.

Arbóreas: Cedro, Oyamel, Liquidámbar, Pino, Acacia, Tepozán, Ciprés, Chabacano, Ciruela, Durazno, Pera, Níspero, Tejocote, Capulín y Palma entre otras.

VIALIDAD PROPUESTA

La apertura de calles en predios baldíos y la vialidad propuesta en el presente plano, deberá estar aprobada por las diversas dependencias que por competencia de sus atribuciones, tengan la obligación de hacerlo. Las delegaciones estarán facultadas para cancelar las vialidades que no cumplan los requerimientos técnicos necesarios establecidos por los organismos de vialidad y transporte.

En caso de existir proyectos de creación de nuevas vialidades que seccionen predios baldíos, deberán concertarse con los propietarios convenios de donación para la apertura de las calle.

Las selecciones de vía serán de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	SECCION (M)
PRIMARIO	12.00
SECUNDARIO	9.00
ANDADORES	6.00

COPIA Secretaría de Gobernación

La propuestas de creación de nuevas servidumbres legales de paso deberán contar con una sección mínima de 4.00 m, el alineamiento será aprobado sobre la vía principal en la que desemboquen. La introducción de servicios, operación y mantenimiento correrá a cargo de los propios particulares, serán vías de servicio local.

Para las zonas marcadas en el poblado rural como de uso habitacional, la sección para apertura de nuevas calles no deberá ser menor a 6.00 m. estas vialidades no deberán tener como origen y destino las áreas de conservación ecológica.

En zona de valor histórico y patrimonial, así como en zonas de imagen urbana importante, las vialidades inscritas mantendrán su sección existente, estarán exentas de trazos de afectación según norma técnica complementaria para el área urbana publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1987.

Las calles que aparecen en el plano, así como los pasos de servidumbre se consideran vía pública para efecto de los trámites de alineamiento y número oficial.

Las vialidades locales serán cubiertas con materiales permeables.

No se permiten construcciones que invadan la vía pública.

Se deberán plantar árboles en ambos lados de las vialidades primarias y secundarias con espacios de 3.00 m, entre cada árbol, y no se permitirá la tala de árboles sin excepción.

ZONAS DE RIESGO

Se prohíbe la construcción en zona federal, los predios colindantes con barrancas, hondanadas, arroyos, presas, y canales, deberán recabar el límite de la Zona Federal con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

SITIOS PATRIMONIALES DECLARADOS

En esta zona, las acciones construidas, deberán ajustarse a la Reglamentación Vigente para zonas de valor patrimonial.

TERCERO.- El Programa Parcial a que se refiere el presente Acuerdo, está sujeto a la zonificación secundaria y la normatividad establecida en el plano del uso del suelo del Programa Parcial del poblado de San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos parte integrante e inseparable del presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, se implementará un Programa de regularización de las zonificaciones del uso del suelo de las construcciones existentes. De común acuerdo con las diversas unidades administrativas del Distrito Federal, y en el ámbito de sus respectivas atribuciones y sus programas presupuestales se implantará la ejecución de las obras de infraestructura procedente.

QUINTO.- Se establece un término de quince días a partir de la publicación de las presentes normas en el **Diario Oficial de la Federación** para quien se considere afectado, interponga el recurso de inconformidad que se señala la normatividad vigente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su inscripción en el registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, tendrá una vigencia mínima de dos años a partir de su inscripción en el Registro del Programa (plan) Director, durante este lapso las solicitudes de modificación al Programa Parcial serán resueltas conforme a la zonificación secundaria y la normatividad autorizada en el mismo, al término de este lapso se evaluará y revisara con la intervención de las diversas dependencias que por competencia de sus atribuciones deban intervenir, correspondiendo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda su oficialización. En caso de no realizarse su revisión, el presente Acuerdo continuará vigente.

SEGUNDO.- Los permisos, autorizaciones, licencias y cualquier otro trámite administrativo para el aprovechamiento del Uso del Suelo en los poblados, materia del presente Acuerdo serán despachados de

COPIA Secretaría de Gobernación

conformidad con la normatividad vigente en la fecha en que se solicitaron siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para su otorgamiento de acuerdo a dicha normatividad.

TERCERO.- Los beneficiarios que se acojan a los programas de regularización a que se refiere el artículo cuarto del Acuerdo, dispondrán de un año a partir de la fecha de publicación del mismo, a fin de que presenten las solicitudes y documentos complementarios, según el reglamento vigente para su regularización.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Inscríbase en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Juan Gil Elizondo**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se aprueba la normatividad del Programa Parcial de Mejoramiento para la zona donde se localiza el asentamiento denominado Xalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, D.F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos quinto y décimo transitorios del Decreto publicado el 25 de octubre de 1993 en el **Diario Oficial de la Federación**; 1o., 12 fracciones IV, IX y XI, 90 y 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 4o., 10, 12, 21 fracciones III y XIII, y, octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 50 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; 1o., 2o. fracción I, 3o., fracciones II y V, 5o., 6o. fracciones I, II, III, VI, XIII y XIV, 7o., 8o., 9o., 10, 13, 14, 15, 18, 41, 43, 44, 46, 48, 53, 79 y 80 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1o., 3o., fracciones I, II, III y IX, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25 y 37 del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que las acciones para determinar los destinos, usos y reservas de tierras, aguas y bosques, son inherentes a la causa de utilidad pública y al interés social.

Que el Acuerdo 027 del 9 de noviembre de 1987, señala que corresponde a la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural emitir políticas y lineamientos, así como la administración y control del Area de Conservación Ecológica a que se refiere el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 1987 - 1988, y la relativa de la Declaratoria que determina la línea limítrofe entre el Area de Desarrollo Urbano y el Area de Conservación Ecológica.

Que el Acuerdo emitido por el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal, el 4 de marzo del año de 1993, delegó facultades en el Vocal Ejecutivo de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural para realizar los estudios, proyectos y trabajos técnicos en materia de modificaciones al uso del suelo en el Area de Conservación Ecológica del Distrito Federal, agotando con ello los requisitos de procedimiento y proponiendo con el expediente técnico el acuerdo de estilo.

Que la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, faculta al Titular del Gobierno del Distrito Federal para declarar las zonas en que se constituyan reservas o deban estar sujetas a características especiales de desarrollo, así como los espacios dedicados a la conservación y al mejoramiento del medio ambiente.

Que el Programa General del Plan Director es un instrumento normativo, que deriva de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para llevar a cabo el proceso de ordenamiento territorial del propio Distrito Federal, ya que su finalidad se encamina a integrar en un todo coherente y armónico, las políticas, objetivos, estrategias, programas y acciones que de él se deriven.

Secretaría de Gobernación